



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ACUERDO SSPO/CT/031/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00093719.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 00093719, ingresada el día 08 de febrero de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] de los oficios de los oficios SSP/UT/081/2019 de 11 de febrero de 2019; SSP/SIDI/DGCCCC/0290/2019 y anexo, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencia, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/026/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

**RESULTANDO**

**1. Solicitudes de información.** El 08 de febrero de 2019, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la cual requirió la siguiente información:

*"Solicito el número de llamadas al 911 atendidas por su dependencia de los años 2016 a la fecha. Solicitó la información desagregadas por fecha de reporte, tipo de incidente y ubicación del incidente" (Sic)*

**2. Oficio de atención a la solicitud de información.** Mediante oficio número SSP/UT/081/2019 de 11 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00093719, al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional con atención al Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a efecto de proporcionar la información requerida.

**3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información.** El 15 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0290/2019 de 14 de febrero de 2019, signado por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencia, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

*"... En ese sentido, y con la finalidad de estar en posibilidades de responder al solicitante, adjunto al presente de manera digital (CD), que contiene el número de llamadas al 9-1-1, correspondiente a los años 2019 - 2019, por fecha y tipo de incidente.*

*En cuanto a la ubicación del incidente, se considera información reservada, por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo las estrategias de seguridad par salvaguardar la integridad y derechos de las personas.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley del General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, 46 apartado A, fracción VII, del Reglamento Interno*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, 5; numeral 1.3.2 y 79 y 83 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca".

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00093719, se advierte que el peticionario solicita —particularmente a lo que interesa al presente acuerdo— número de llamadas al 911 atendidas de los años 2016 a la fecha, además solicita que sea *desagregada por fecha de reporte, tipo de incidente y ubicación del incidente*.

Al respecto, la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0290/2019 de 14 de febrero de 2019, que la petición requerida en *cuanto a la ubicación del incidente, se considera información reservada, por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas*.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

**TERCERO.** La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00093719.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00093719, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. ...

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

III. al XV. ...

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; [...] y

IV. ...

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c). ...;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;
- e) al f). ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
- b) al c). ...;





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, la seguridad del estado, y revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**CUARTO.-** En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información en cuanto a la ubicación del incidente, se considera información reservada, por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a la información requerida en cuanto a la ubicación del incidente, se considera información reservada, por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, derivado de la solicitud de folio 00093719, a partir de la generación de la información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

IV. Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

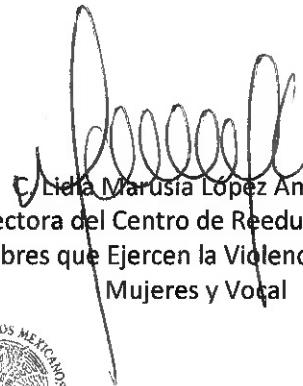
Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


  
C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,  
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y  
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico



Lidia Marusía López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen la Violencia contra las Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/031/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00093719.**

www.ssp.oaxaca.gob.mx

6

